

Judíos al margen y cristianos nuevos como agentes del crédito. Una aproximación a sus relaciones a partir del estudio del libro de minutas del escribano Gómez González (Ávila, 1448-1451)*

Jews on the Margins and New Christians as Credit Agents. An Approach to their Relationships according to the Minutes Book of the Notary Gómez González (Avila, 1448-1451)

Miguel Ángel TABOADA GARCÍA

Personal investigador predoctoral en formación. Área de Historia Medieval. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Campus de Teatinos s/n, 29071. Málaga (España)

C. e.: mangeltaboada@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7802-6567>

Recibido/Received: 08/04/2022. Aceptado/Accepted: 05/08/2022.

Cómo citar/How to cite: Taboada García, Miguel Ángel, «Judíos al margen y cristianos nuevos como agentes del crédito. Una aproximación a sus relaciones a partir del estudio del libro de minutas del escribano Gómez González (Ávila, 1448-1451)», *Edad Media. Revista de Historia*, 2023, nº 24, pp. 577-618.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.24.2023.577-618>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

* Este trabajo tiene su origen en el disfrute de una beca JAE-Intro (octubre 2019-junio 2020) en el Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo (CCHS-CSIC), desarrollada en el marco del proyecto de investigación «The Jews in the European Mediterranean Societies: A Long-Term Perspective» (CSIC-CNRS) (ref. PIC2017FR02), dirigido por el Dr. Javier Castaño. El trabajo ha sido ampliado y culminado en el marco de un contrato FPU financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del proyecto de investigación: «La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)» (PGC2018-097738-B-100), integrado en la Red Arca Communis (<http://www.arcacomunis.uma.es/>).

Resumen: El libro de minutas del escribano Gómez González recoge entre sus hojas numerosas cartas de obligación por préstamo consignadas entre 1448 y 1451 en la ciudad de Ávila. Los acreedores de muchas de estas cartas son cristianos, en algunos casos apóstatas recientes del judaísmo, mientras que los márgenes o encabezados que acompañan al registro aluden a judíos con los que, en ocasiones, mantienen lazos de parentesco. A través de esta casuística, se examinan las relaciones sociales entre judíos y cristianos como agentes del crédito, incidiendo en sus fundamentos, así como, en los mecanismos de traspasos de deuda y subrogación de la identidad del acreedor con relación a las pautas legales que regularon el mercado crediticio en la Castilla del siglo XV.

Palabras clave: Historia de los judíos; Judeoconvertos; Crédito; Usura; Redes sociales.

Abstract: The minutes volume of the notary Gómez González includes numerous obligations for loan consigned between 1448 and 1451 in the city of Avila. The creditors of these obligations are Christians, in some cases recently converted from Judaism, while the margins or headings of the notarial record refers to Jews. This paper examines the social relations between Jews and Christians as credit agents, as well as the mechanisms of debt transfers and subrogation of the creditor's identity in relation to the legislation regulated the credit market in 15th century Castile.

Keywords: History of the Jews; Converts; Credit; Usury; Social Networks.

Sumario: Introducción; 1. El crédito en las minutas de Gómez González: marco legal, cartas de obligación y traspasos de deudas; 2. El crédito en la trama social: los agentes del crédito y relaciones interconfesionales; 2.1. Los Melamed y su integración en redes judeoconvertas; 2.2. Los González de San Juan y los Abenhabid; 2.3. Pedro González de Alponde y el matrimonio Catán; 2.4. Los letrados Fernán González de Bonilla y Fernán González Daza y la familia Muñó; 3. Hipótesis sobre una práctica: ¿fraude de usura?; 4. Observaciones finales.

Summary: Introduction; 1. Credit in the minutes book of Gómez González: legal background, credit and debts transfers; 2. Credit and society: credit agents and interfaith relations; 2.1. The integration of the Melamed family into jewish converts networks; 2.2. The González de San Juan and the Abenhabid; 2.3. Pedro González de Alponde and the Catán couple; 2.4. The notaries Fernán González de Bonilla and Fernán González Daza and the Muñó family; 3. Hypotheses: usury fraud? 4. Concluding remarks.

INTRODUCCIÓN

El 28 de febrero de 1448 Toribio Sánchez y Pedro García, vecinos de la aldea abulense de Mesegar, se obligaban a pagar a Pedro Jiménez de San Juan, vecino de Ávila, once fanegas de centeno que este había prestado a los dos primeros. La carta de obligación manifiesta que el acreedor está ausente en el momento de la contratación y, además, abre la posibilidad de que su titularidad sea subrogada por *quien esta carta mostrare*, independientemente de que exista o no una carta de procuración previa (*con poder o syn poder*). Esta carta de obligación, además, se ve acompañada de una anotación marginal que alude al judío don Yudá. En el registro sucesivo y en el mismo día, encontramos que Yudá Abenhabid presta al mudéjar Gomar cuatro fanegas de trigo y seis de centeno, pero a

diferencia del anterior caso, el prestamista judío está presente y, por ende, la obligación no contempla cláusulas similares a las referidas¹.

La situación descrita corresponde a la tónica general que observamos en el libro de minutas del escribano Gómez González. Esta fuente se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Ávila y recoge escrituras consignadas ante el escribano correspondientes al periodo 1448-1451 a través de 191 folios (recto y verso). De un total de 1627 operaciones efectuadas ante el fedatario público, 781 son cartas de obligación por préstamo y de ellas, en 222 encontramos referencias marginales o encabezados que aluden a judíos en cartas en las que teóricamente no son acreedores. Como se ha ilustrado a través del ejemplo introductorio, los judíos únicamente aparecen como prestamistas cuando el deudor es un mudéjar, pero en ningún caso, o al menos aparentemente, formalizaron préstamos contra cristianos. Si bien, aparecen en los márgenes de cartas de obligación entre prestamistas y prestatarios cristianos, con la apreciación de que el prestamista es un pariente convertido o forma parte de su entorno más cercano.

Judíos y convertidos serán en buena medida los protagonistas del trabajo. En general, el estudio de las relaciones entre judíos y judeoconvertos en Castilla se ha encontrado determinado por la implantación de la Inquisición en 1478. A este hito le siguió un ambiente enrarecido en el que, cualquier rasgo de etnicidad judía del apóstata podía ser motivo de acusación de judaizante². En esta ocasión, vamos a tratar de definir las vinculaciones entre judíos y cristianos nuevos antes de la presión inquisitorial, concretamente en los años centrales del Cuatrocientos, momento para el que, además, es muy poco lo que sabemos acerca de la aljama abulense y de aquellos que en estas fechas optaron por la conversión. En la justificación de tales relaciones, algunos estudiosos han tratado de detallar las costumbres y expresiones culturales judías que siguieron definiendo la identidad de los convertidos al cristianismo: la familia, la lengua o elementos relacionados con una mentalidad compartida como el humor, son lazos que unían a los judíos y a los apóstatas del judaísmo³. Al igual, tanto a unos como a otros, les incumbe una ley común si nos atenemos a los derechos de sucesión basados en la

¹ Archivo Histórico Provincial de Ávila (en adelante AHPAv), Notariales, Libro 460, folio (en adelante f.) 7v.

² Ejemplos que definen las relaciones entre judíos y convertidos en tales circunstancias en: Carrete, *Fontes*, III; Moreno Koch, «La comunidad judaizante», pp. 351-371.

³ Gutwirth, «Elementos étnicos e histórico», pp. 91-93.

ley judía a los que recurrieron conversos para recuperar las dotes y arras que fueron otorgadas en contrato matrimonial judío ya disuelto; o aquellos que conciernen a la reclamación de la herencia de parientes judíos⁴.

De la misma forma, aquellas relaciones sociales y familiares entre judíos y conversos también sirvieron de base a las actividades económicas. Existen noticias de artesanos judíos que vendieron textiles u otros productos para negocios de conversos; otros, sirvieron de corredores en negocios crediticios⁵ con la finalidad de mediar en los contratos y negociar con las cantidades encomendadas; y ambos grupos se encargaron del arrendamiento y recaudación de impuestos en mancomún⁶. En definitiva, vínculos que comparten rasgos de identidad cultural y étnica que sirven a la conformación de unos marcos de confianza a la hora de establecer relaciones económicas, cuestiones que han sido puestas de relieve por la historiografía más reciente a partir del estudio de los grandes conglomerados encargados de la gestión de los recursos hacendísticos en Castilla⁷.

En esta ocasión, la economía es el foco elegido para estudiar las relaciones entre judíos y convertidos, y en específico, las operaciones crediticias consignadas en el libro del escribano Gómez González. A partir de esta fuente y con el acento puesto en el análisis de las 222 cartas de obligación antes citadas, el trabajo persigue los siguientes objetivos. En primer lugar, el crédito será utilizado como pretexto para desentrañar las prácticas de sociabilidad que regularon la actividad y para definir, a través del análisis de casos, los tipos de relaciones existentes entre un conjunto de prestamistas judíos y judeoconversos que integraron unas mismas redes parentales y económicas. Esto permitirá describir las actitudes de los convertidos hacia sus antiguos correligionarios. En segundo lugar, pretendemos comprender los motivos por los que el escribano habría señalado en los márgenes a un conjunto de operadores judíos que teóricamente no eran acreedores de las cantidades prestadas. Por último,

⁴ Para el caso de Castilla este tipo de cuestiones han sido analizadas por Marina Girona. Entre sus estudios destacamos Girona Berenguer, «Vestigios de la costumbre local», pp. 35-62.

⁵ Gutwirth, «Elementos étnicos e históricos», p.95.

⁶ Álvarez García, «Los judíos y la hacienda real», pp. 87-125. En los contextos locales y regionales también serán frecuentes estas vinculaciones: Diago Hernando, «Arrendadores arandinos», pp. 71-96; Caselli, «Judíos y eclesiásticos», pp. 23-43; Casado Alonso, «El Duero oriental», p. 10; Cantera Montenegro, «Una familia de prestamistas», pp. 11-45.

⁷ Ortego Rico, *Poder financiero*, pp. 578-586.

ambos factores nos llevarán a intentar plantear la identificación de una posible modalidad de “fraude de usura” que habría permitido prestar a los judíos sorteando los preceptos legislativos, pues como demostraremos, los derechos de cobro de las cantidades prestadas son susceptibles de ser traspasados a individuos relacionados con el acreedor primigenio⁸: bien eran familia, bien se dedicaron a actividades económicas afines como el arrendamiento de impuestos o bien eran letrados encargados de la gestión de sus negocios.

El contexto geográfico es clave para emprender estos propósitos. La aljama abulense fue una de las comunidades judías más nutridas, demográficamente hablando, del reino de Castilla⁹ y, además, salvando momentos puntuales¹⁰, mantuvieron sus residencias intramuros de la ciudad y vivieron amalgamados con el resto de los vecinos moradores, cristianos y musulmanes. Por esta razón, Ávila es un buen observatorio para analizar las relaciones sociales y económicas, más aún si se tiene en cuenta que los ejes comerciales no se mantuvieron al margen de estos espacios habitacionales comunes. En el trazado lineal de calles que conectaba el Mercado Chico con el Mercado Grande es donde se constata el eje habitacional y mercantil de los judíos y cristianos que encarnan vida en el libro de minutas estudiado¹¹. Dentro de ese trazado se destaca Caldeandrín, donde se ha documentado a judíos que toman a censo casas del cabildo¹², pero también a cristianos, importantes hombres de negocios a nivel local que tenían propiedades y habitaban en este sector de la ciudad.

⁸ Los traspasos de deuda en torno a la existencia de un “arcaico mercado secundario” para las cartas de obligación fueron señalados por Carvajal de la Vega, «Crédito y préstamo entre mercaderes», pp. 65-66. Destacamos también Rozas Español, «Pagar sin moneda»; pp. 373-403.

⁹ Ladero Quesada, «Las juderías de Castilla», p. 253; Monsalvo Antón, «Las minorías religiosas», p. 508; Tapia, «Los judíos de Ávila», p. 508. Este último afirma que la población judía de Ávila en 1483 oscilaría entre 977 y 1.058 personas.

¹⁰ El ordenamiento de Valladolid de 1412 supuso el apartamiento de judíos y moros. En las Cortes de Toledo de 1480 también se decretaron los apartamientos a nivel general en la Corona, medida que tuvo su aplicación en Ávila con el encerramiento en dos juderías, la “vieja” y la “nueva”: Castaño, «Subordinación y parcialidades», pp. 823-824.

¹¹ Rúa de los Zapateros, en las inmediateces de la judería nueva, calle de Caldeandrín, próxima a la judería vieja y calle Berruecos, cerca de la Catedral de San Vicente son los puntos comerciales por antonomasia. Sánchez Sánchez, «Documentos relativos a los judíos», p. 14.

¹² Es en Caldeandrín donde se levanta la sinagoga principal, la de Bilforad, emplazamiento de las reuniones de la aljama y escenario de la vida sociopolítica y

1. EL CRÉDITO EN LAS MINUTAS DE GÓMEZ GONZÁLEZ: MARCO LEGAL, CARTAS DE OBLIGACIÓN Y TRASPASO DE DEUDAS

En las minutas estudiadas se rastrea una modalidad de préstamo que compromete pequeñas cuantías dinerarias, de pronta restitución y en la que los acreedores actúan con especialización local, distribuyendo la deuda desde la ciudad hacia las aldeas circundantes¹³. Predomina la demanda campesina, que recurre al crédito para afrontar el ciclo estacional de las cosechas y las carestías propias de momentos en los que las existencias se han agotado¹⁴, pero también aparece una clientela urbana que compra a crédito las producciones de pequeños artesanos y comerciantes¹⁵. Unos y otros, además, recurrieron al crédito para afrontar las cargas impositivas¹⁶, afirmación avalada por registros donde los vecinos de determinadas aldeas se obligan por tercias al arrendador, al igual que lo hace el pelaire en la ciudad para pagar la alcabala de los paños que vendiera. Este esquema de distribución cuantitativa y geográfica de la deuda se corresponde con las características que han definido el crédito judío, es decir, el dedicado a garantizar las necesidades monetarias a reducida escala¹⁷, aunque como demostraremos, no es asunto en exclusiva de judíos.

Las escribanías ubicadas en las principales ciudades castellanas sustentaron esta demanda al producir contratos al alcance de un amplio espectro social, más aún en el contexto coetáneo de crecimiento

religiosa de los judíos de Ávila en el siglo XV. La residencia en este sector era una señal de estatus social elevado según Castaño, «Subordinación y parcialidades», p. 824.

¹³ Las características de esta tipología prestatarias han sido reseñadas para el caso castellano en: Ladero Quesada, «Crédito y comercio», p. 152; *Judíos y judeoconvertidos*, pp. 65-158; Castaño, «Crédito caritativo», p. 108; Cantera Montenegro, «Pleitos de usura», p. 611. Para el de Navarra se destaca Carrasco, *Dinero y deuda*.

¹⁴ Un análisis exhaustivo sobre el comportamiento de la deuda a partir de esta fuente en Colombo, «¿Por qué el campesino se endeuda?», pp. 166-198. El estudio de esta tipología crediticia a través de registros notariales en Reglero de la Fuente, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 354-379.

¹⁵ Casado Alonso, «Comercio textil, crédito al consumo», pp. 151-152; Asenjo González, «Negocio y préstamo», pp. 612-613.

¹⁶ Colombo, «Crecimiento mercantil», p. 167.

¹⁷ Sobre crédito judío destacamos los pioneros estudios de David Romano. Romano, «Los judíos hispánicos», pp. 91-98; Todeschini, *La ricchezza degli ebrei*, pp. 10-42. Véase también la nota nº13.

económico del norte de Castilla¹⁸. Estos contratos respondían a las bases legales recogidas en las Partidas y, por lo tanto, lo contenido en ellos tenía reconocimiento legal y fuerza probatoria. Si nos centramos en el pequeño préstamo hay que considerar dos cuestiones al margen de lo establecido en el citado código legislativo: primero, las disposiciones de Cortes, que adaptan la práctica crediticia a las circunstancias del momento y regulan aspectos como los intereses o los agentes implicados; y segundo, los instrumentos públicos y su evolución, atendiendo a la maduración del sistema financiero castellano¹⁹.

En el primer aspecto, es conocido el marco legal en el que se desenvuelve esta tipología prestataria²⁰, sobre todo en lo que concierne al crédito a interés, siendo el judío (y moro) el único legal en Castilla hasta 1348. Esto hizo que se exagerara el protagonismo de los judíos en el comercio del dinero y contribuyó a apuntalar una opinión popular en su contra, a tenor de unos excesivos intereses y del empobrecimiento que esto causaba sobre el común cristiano²¹. Estos argumentos fueron empleados en las Cortes de 1405, donde se pretendía atajar los problemas aparejados a los préstamos judíos, prohibiendo tanto a la minoría judía como a la mudéjar obligar a cristianos²². Para garantizar su cumplimiento, se decretaron penas para los escribanos que diesen fe sobre dichos contratos de préstamos, con una salvedad que beneficia de forma interesada a la Corona: los judíos sí podrían obligar a cristianos cuando estos eran arrendadores y el préstamo concernía a sus rentas²³. Aunque las circunstancias políticas y la relación del poder con las minorías produjeron una suspensión o sobreseimiento temporal de tales disposiciones, como las pragmáticas²⁴ o las bulas pontificias de protección a las aljamas²⁵, que

¹⁸ Casado Alonso, «Crecimiento económico», pp. 283-294. La relación entre el crecimiento económico y el desarrollo institucional en Carvajal, «Ley, justicia y cambio», pp. 35-60.

¹⁹ Carvajal de la Vega, «Crédito privado y deuda», pp. 501-510.

²⁰ Una revisión del marco legal crediticio relacionado con las circunstancias en la que se produjo en Colombo, «La negociación en torno a la usura», pp. 86-110; Castaño, «Crédito caritativo», p. 107; Monsalvo Antón, «Cortes de Castilla y León y minorías», pp. 146-191.

²¹ Ladero Quesada, «Crédito y comercio», p. 150.

²² *Cortes*, II, p. 546.

²³ *Cortes*, II, p. 548.

²⁴ La pragmática de Arévalo (1443) es un caso claro. Una revisión del periodo en Cantera Montenegro, «La legislación general», pp. 135-144.

²⁵ La Carta Real de 1450, por ejemplo. Castaño, «Las aljamas judías», p. 199.

permitieron la contratación entre judíos y cristianos, lo decretado en 1405 tendrá longevidad durante toda la primera mitad del Cuatrocientos. Será en las Cortes de Toledo de 1462 cuando los procuradores aludan a la inoperancia de los mandatos dictados en 1405, pues eran burlados de diferentes maneras: no formular contratos por escrito y la intermediación de cristianos contrayendo obligaciones judías son las prácticas denunciadas. A ello también contribuía la convergencia de aquellas pragmáticas y cartas pontificias, que provocaba que se diesen diversas interpretaciones de las leyes²⁶. Como medio de contención al fraude, Enrique IV permitió la formulación de contratos entre judíos y cristianos, siempre y cuando se respetara la prohibición de la usura. Una decisión en la que probablemente no solo mediaba el fraude y la conflictividad de la deuda, sino la necesidad de buscar una solución favorable a la práctica del crédito judío.

Con relación a la segunda cuestión, la forma de crédito más extendida en Castilla, tanto en ámbito urbano y rural, fue la carta de obligación²⁷. Atendiendo a los ejemplos consignados en las Partidas²⁸, el deudor o deudores, así como su fiador o fiadores, se obligan a devolver al acreedor en un plazo de tiempo acordado la cantidad prestada. Sin embargo, en el libro de minutas analizado se observa una mecánica más compleja. Aparecen cláusulas que ofrecen una segunda lectura de las cartas de obligación y conllevan, en primer lugar, la posibilidad de sustituir la identidad del acreedor –no siempre presente en el momento de la contratación– y, en segundo lugar, la transferencia de los derechos de cobro. A priori, las Partidas exigían la presencia de los interesados, pues nadie podía obligarse en nombre de un tercero a menos que existiera una carta de procuración para actuar en nombre de los contrayentes²⁹. No obstante, en el caso analizado las cantidades contratadas pueden ser entregadas al acreedor o *al que la carta mostrare*, existiera o no una carta de poder para sustituirlo (*con poder o syn poder*).

Estas disposiciones se relacionan con una modalidad de traspaso de deuda³⁰. La única forma legal de traspasar una deuda es la novación, por la que los contrayentes suscribirían una nueva carta de obligación

²⁶ Cortes, III, p. 716.

²⁷ Carvajal de la Vega, «Instrumentos financieros», pp. 90-91.

²⁸ Partidas, Partida III, Título XVIII, Leyes 70-72.

²⁹ Partidas, Partida V, Título I, Ley 2.

³⁰ Deudas como forma de pago: Rozas Español, «Pagar sin moneda», pp. 373-403; Furió, «Paying with debts», pp. 259-282; Carvajal de la Vega, «Crédito y préstamo», pp. 53-76.

anulando la previa. En cambio, recientemente Ángel Rozas estudió las innovaciones legales introducidas para traspasar una obligación a través de las cartas de poder: el poderdante da potestad a un tercero para que recaudase una deuda, con la apreciación de que el apoderado la cobraría para él mismo, saldando así las cuentas pendientes entre ellos³¹. La otra tipología que menciona en su estudio, de la que no aporta muchos datos, es el endoso, que otorga las potestades de cobro al portador de la carta, tal y como más arriba se ha referido. Ambos tipos de escrituración quedan recogidos en las *Notas del Relator*, una recopilación de documentos notariales estandarizados³². Interesan la *carta de obligación desaforada* y la *carta de mayor obligación desaforada*³³. En la primera el prestatario se obliga a pagar al prestamista o *a quien vuestro poder oviere*³⁴; mientras que en la segunda los derechos de cobro pueden ser traspasados al poseedor de la carta en el momento de cobro, esto es, *a quien esta carta por vos mostrare*³⁵. La diferencia entre una y otra es sustancial. En la primera es necesario que medie una carta de poder, mientras que en la segunda el derecho de cobro recae en el tomador de la carta de obligación, no siendo necesaria procuración alguna. Esta última tipología es la que constatamos a través de las minutas abulenses y vamos a profundizar en ella para completar la imagen de los traspasos de deuda en la Castilla bajomedieval.

Sentado esto, nos interrogaremos sobre las implicaciones de estas disposiciones introducidas en las cartas de obligación y en su razón de ser. Es decir, la posibilidad de sustitución del acreedor y la transferencia de las potestades del cobro de las cantidades prestadas, ¿son insertadas con el propósito inicial de que las deudas sean traspasadas? ¿quién es el acreedor y por qué se está dando esta situación? Recordemos que en los márgenes y encabezados de las cartas de obligación encontramos *notaciones*³⁶, es

³¹ Rozas Español, «Pagar sin moneda», p. 380.

³² Ostos Salcedo, «Las Notas del Relator», p. 189.

³³ Hemos llegado a la fuente a través de Rozas Español, «Pagar sin moneda», p. 382. Aun así, se ha contrastado con la fuente original: Díaz de Toledo, *Notas del Relator*. La denominación (desaforada) se explica por el hecho de que en ambas el deudor renuncia a todos los privilegios que le beneficiaban para más seguridad del acreedor. En la documentación analizada, por ejemplo, los judíos deudores renuncian al *privilejo de los judíos* referido a una disposición de las Cortes de Alcalá de 1348 que decretaba que ningún judío podría ser preso por deudas.

³⁴ Díaz de Toledo, *Notas del Relator*, f. 7r.

³⁵ Díaz de Toledo, *Notas del Relator*, f. 8r.

³⁶ Bono Huertas, *Los archivos notariales*, pp. 25-26.

decir, indicaciones determinativas relacionadas con el otorgamiento al que acompaña o sobre la expedición del documento definitivo³⁷. Estas *notaciones* aluden a judíos que se encuentran relacionados con un conjunto de prestamistas cristianos que anotan buena parte de los préstamos: solo ocho individuos, de los cuales cinco son judeoconvertos, concentran exactamente 347 préstamos con respecto al total. Dicho esto, vamos a incidir en estas agrupaciones integradas por judíos y cristianos nuevos para valorar así el significado de las notaciones.

2. EL CRÉDITO EN LA TRAMA SOCIAL: LOS AGENTES DEL CRÉDITO Y RELACIONES INTERCONFESIONALES

2.1. Los Melamed y su integración en redes judeoconversas

La implicación financiera de la familia Melamed ha sido una cuestión ya reseñada por no pocos estudios en lo que respecta a su integración en grandes conglomerados de la gestión de los recursos hacendísticos³⁸. Los orígenes de esta familia judía fueron rastreados en Ávila, siendo Carrete quien planteó la posibilidad de parentesco de los judíos abulenses con Mayr Melamed, yerno de Abraham Seneor, juez mayor de Castilla y acaudalado hacendista³⁹. Aunque era vecino de Segovia, es casi seguro que sus orígenes familiares estén en Ávila, donde según este autor, residen sus hermanos y acaso sus padres. Las minutas analizadas permiten sostener esta propuesta, pues encontramos documentados en Ávila varios vecinos judíos con este gentilicio: Abraham, Jacó o Yudá Melamed son los casos confirmados⁴⁰. Por lo tanto, estamos ante los orígenes de una relevante familia de financieros, y sus actuaciones en Ávila, aunque reducidas a nivel local, corroborarían la pronta inserción de este grupo en asuntos

³⁷ Bono Huertas, *Los archivos notariales*, p. 26.

³⁸ Ladero Quesada, «La receptoría y pagaduría general», pp. 425-506.

³⁹ Ambos, junto a Luis de Alcalá y los hermanos Bienveniste, conformaban un potente conglomerado societario que se hizo en tiempos de los Reyes Católicos con la gestión de 50 partidos de rentas extendidos por toda la Corona castellana: Moreno Koch, «Diez años de actividad», pp. 159-168; Ortego Rico, «Los negocios de Rabí Yuce Melamed», p. 43.

⁴⁰ Carrete, «La hacienda castellana», p. 343. La existencia de un documento sobre los bienes raíces que Fernán Nuñez Coronel (nombre que adopta Meir Melamed después de su conversión) corrobora el origen abulense de la familia. Sobre los Melamed y su temprana relación con importantes financieros véase: Ortego Rico, «Los negocios de Rabí Yuce», p. 44. Los Melamed en Segovia eran parientes de Diego Arias Dávila, contador mayor de Enrique IV: Carrete, *Fontes*, III.

fiscales. Es más, Tapia defendió que Abraham Melamed, prominente prestamista y arrendador de rentas regias al que vamos a referir, fuese padre de Tomás Núñez Coronel⁴¹, quien antes de su conversión, con el mismo nombre que su padre, fue recaudador mayor de las tercias de Ávila y su tierra⁴².

Incidiremos en varios miembros de la familia Melamed y en sus relaciones con conversos como Ruy López Beato o Pedro Suárez “el mozo”, y otros personajes como Fernando López, del que no podemos confirmar sus orígenes judíos.

El primer individuo reseñado, el bachiller Ruy López Beato, es aparentemente el mayor prestamista constatado, con 147 cartas de obligación por préstamo a su favor. Sus orígenes judíos están confirmados por las evidencias que aporta el índice recogido por Ballesteros sobre los sambenitos que colgaban en Santo Tomás de Ávila⁴³. Por esta fuente sabemos que fue condenado como judaizante en el año 1493, al igual que su esposa, Elvira López⁴⁴. Además, conservamos fuentes simanquinas procedentes del consejo inquisitorial que hacen composición de las propiedades de ambos tras ser declarados herejes⁴⁵. El análisis de las cartas que comprometen a este individuo define la tónica general que encontramos en el perfil de los acreedores: las relaciones entre judíos y conversos van a ser frecuentes en lo que respecta a las vinculaciones económicas si nos atenemos a las cartas de procuración que judíos como Simuel Gago o Yuça de Muño emitieron para que el bachiller recaudara sus deudas⁴⁶.

Estas relaciones explícitas vienen acompañadas de otras más complejas donde no median cartas de procuración y que vamos a analizar con detenimiento. De aquellas 147 cartas de obligación por préstamo de las que Ruy López aparece como prestamista, en 112 ocasiones encontramos la alusión en los márgenes o en encabezados a Abraham Melamed, en 4 ocasiones a Jacó Melamed y en una a Yudá Melamed. La

⁴¹ Tapia, «Los judíos de Ávila», pp. 149-150.

⁴² Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante RGS), 1494-07-31 (Segovia), f. 80r. Por este testimonio sabemos que fue arrendador y recaudador mayor de las alcabalas del obispado de Ávila en compañía de Diego Gómez de Benavente.

⁴³ Ballesteros, *Estudio histórico*, p. 373.

⁴⁴ Ballesteros, *Estudio histórico*, p. 373.

⁴⁵ AGS, RGS, 1493-09-06 (Barcelona), f. 161.

⁴⁶ AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 4r.

cooperación de estos individuos en torno al comercio del dinero está demostrada, sobre todo en lo que respecta a Abraham Melamed, quien aparece en un 83% de los registros referidos a Ruy López. Los vínculos entre estos dos personajes no se limitan en exclusividad al negocio del crédito, pues sabemos que ambos, junto a Pedro López, son arrendadores de la alcabala de los paños de Ávila y su tierra en el trienio 1448-1450.

Ahora bien, si indagamos en los documentos notariales que refieren únicamente a Abraham Melamed pensaríamos que tiene un escaso protagonismo en el contexto económico abulense. Encontramos solo catorce registros en los que aparece como beneficiario del negocio que consigna y actúa con relación a la alcabala de los paños, comprando tierras y ocasionalmente concediendo préstamos. En este último aspecto, debemos mencionar que se presenta solo en cinco ocasiones como prestamista y los deudores son exclusivamente mudéjares.

Estas vinculaciones entre judíos y conversos no acaban aquí, sino que constatamos otros operarios que se encuentran conectados a estos dos individuos. Uno de ellos es Pedro Suárez, apodado el mozo, quien concentra aproximadamente sesenta deudas a su favor por préstamo. Los documentos se refieren a él como hermano de Abraham Melamed y por lo tanto, por vía filial podemos constatar su origen judío. No es la única prueba. Entre las escrituras encontramos una carta abierta notificativa que emite Pedro Suárez legitimando las dotes y arras otorgadas cuando había contraído matrimonio con Urraca Sánchez por la *ley abrayca*, debido, según indica el texto, a ciertos debates entre Pedro y su suegro⁴⁷.

Pedro Suárez residía y tenía propiedades en Caldeandrín, casas que lindaban con las de Sentó Abenhabid y Simuel Tamaño⁴⁸. Compartir mismos espacios habitacionales habría sido determinante en el impulso de este tipo de relaciones interconfesionales. De hecho, es frecuente encontrar a Pedro recibiendo cartas de procuración por parte de judíos, quienes acuerdan su nombramiento para que actúe en pleitos como árbitro. Es el caso de Çag y Yuça de Castro. En virtud de este poder, el converso aparece

⁴⁷ AHPAv, Notariales, libro 460, ff. 181-182. La carta parece estar añadida a posteriori y cosida al resto del volumen. En concreto se indica que las dotes y arras habrían sido puestas en *secrestación* en poder de Leticia “la rica” y Abraham Melamed, respectivamente madre y hermano de Pedro Suárez. Urraca también aparece en otro registro emitiendo una carta de finiquito a favor de su hermano, Jacó Cohén, vecino de Madrigal por siete doblas de oro que le debía. Es un indicio más de las relaciones económicas entre parientes judíos y conversos.

⁴⁸ AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 73r.

en registros sentenciando el pago de cantidades que cristianos adeudaban a los hermanos de Castro, al igual que lo hace en otros pleitos por impago de deudas que interesan a su hermano Abraham Melamed. Estas relaciones se acompañan de aquellas que atestiguamos a través de las anotaciones marginales. En esta ocasión Pedro Suárez aparece como acreedor de cartas de obligación en la que los márgenes o encabezados aluden a su hermano Abraham, a Çag Lumbroso y a Sentó Catán. Las circunstancias son las mismas: Pedro aparece como acreedor de las cuantías obligadas, suele estar ausente en el momento de la contratación y aparecen las disposiciones de subrogación de su identidad.

Un último personaje relacionado con todos los ya tratados es Fernando López, escribano real. Tanto Abraham Melamed como Ruy López delegaron en él voz y voto para que en sus nombres interviniese en los pleitos relativos a la alcabala de los paños; al igual que lo hizo el recién citado Pedro Suárez y su mujer Urraca para que participara como delegado en sus pleitos. Por esta razón la familia Melamed-Suárez habría contado con la cooperación del letrado. En virtud de estas potestades, Fernando López aparece prestando en nombre de Abraham, si nos atenemos a las anotaciones que indican que la carta de obligación *es de Melamed*⁴⁹. El documento en concreto compromete a Miguel, pelaire, a entregar a Fernando López, un paño de buriel y otro de batán por 1.000 maravedíes que el letrado estaba entregándole en esos momentos. Es decir, una compra adelantada por la que el deudor, previo recibo de unas cantidades, se obliga a entregar el producto en los momentos consensuados⁵⁰. El judío, a través de su representante, está adquiriendo productos cuya comercialización controla a tenor de su condición de alcabalero de los paños. Las vinculaciones entre ambos personajes y las capacidades de representación no se limitan en exclusividad al ejemplo citado. Nuevamente, una anotación marginal a Melamed la encontramos en una carta por la que Fernando López, *absente, byen ansy como sy fuese presente*, arrienda de Juan Sánchez Redondo, clérigo, el beneficio que este disfruta sobre la iglesia de Niharra durante dos años por 1.300 maravedíes anuales. En definitiva, observamos actuaciones recíprocas de representación por parte de unos individuos integrados en unas mismas redes socioeconómicas.

⁴⁹ AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 124v.

⁵⁰ Briggs, *Credit and village*, p. 50.

2.2. Los González de San Juan y los Abenhabid

El siguiente grupo de acreedores es el conformado por los González de San Juan y su parentela judía, quienes constituyen el grupo más relevante por la diversidad de actividades en las que participan. Centraremos nuestra atención en el caso de Luis González de San Juan, pues no sólo es el que más información cuantitativa y cualitativa nos aporta, sino el que nos permite atestiguar su condición de cristiano nuevo y, por extensión, la de los González de San Juan⁵¹. Encontramos un registro donde Luis González otorga poder a García Suárez, su hermano, vecino de Ocaña, para que en su nombre pueda demandar y recibir *la herencia e susçebçión que a él pertesnesçió por ser heredero de Salamón Abenhabid, su hermano, e de Abrahase, su fijo, veçino de Salamanca*⁵².

Luis González de San Juan habría tenido un importante protagonismo económico en el contexto local abulense en lo que respecta al control de tributos regios y gravámenes concejiles, en conexión con los negocios comerciales en los que se ocupó⁵³. El préstamo de dinero no será una excepción, negocio en el que constatamos relaciones con varios miembros de su familia judía. No es una cuestión aislada, pues sus conexiones con judíos se pueden rastrear a distintos niveles: unos aparecen como sus deudores, otros recurren a él para que actúe como fiador y respalden la deuda que contrajeron y en otras ocasiones, otorgan procuración para que sea representante en pleitos. En este último sentido, otros testimonios vinculan a este agente con otros judíos y conversos ya referidos, como son

⁵¹ Aunque un mismo sobrenombre no tiene que ser indicador de parentesco, la circunstancia de encontrarlos participando en negocios conexos y que aparezcan como testigos en los registros que conservamos sobre ellos, pueden ser indicadores importantes para aceptarlo.

⁵² AHPAv, Notariales, libro 460, 77v. Un registro similar que aporta información sobre relaciones judeo-conversas en torno a la herencia lo constituye el caso de Pedro Suárez y su mujer, Urraca Suárez. El primero, da poder a su esposa para que pueda recaudar y repartir con sus hermanos y también herederos la herencia de doña Vida, madre de Urraca: AHPAv, Notariales, libro 460, f. 47r.

⁵³ Es arrendador de las monedas de distintos concejos dentro del sexmo de San Vicente, de las tercias regias en varios concejos, arrendador de la alcabala del pan en compañía de Pedro González de Alponete, Juan Núñez y Yuçé Cosin; de la sal junto a Pedro López y del pescado (después de ser fiel) junto a García González de Córdoba. Aparte de arrendar la alcabala de la sal, también arrienda los *coçuelos* de la sal, una parte importante de los bienes de propio del concejo. También aparece como *avalero*, esto es, controla que no se produzcan irregularidades en la comercialización de la sal.

los casos de Abraham Melamed y su hermano Pedro Suárez, quienes lo nombran árbitro en sus pleitos.

Los registros donde Luis González de San Juan aparece como acreedor significan a mujeres judías a través de las notaciones que el escribano Gómez González frecuente: doña Vida, *la de Abenhabid* y *la de Arroyo*. Líneas más arriba aludíamos a los orígenes judíos de Luis González, demostrados por el vínculo fraternal que lo unía a Salomón Abenhabid. En un registro posterior tenemos las señas de doña Vida, viuda de Salomón Abenhabid, que aparece en los registros arrendando unas casas⁵⁴. Aunque no es posible certificarlo categóricamente, probablemente esté haciendo referencia a la misma persona. Esto es, podemos plantear que la Vida Abenhabid (o *la de Abenhabid*) que aparece en las notas marginales sea la mujer del difunto hermano de Luis González de San Juan. De esta forma, los registros que relacionan a doña Vida con el préstamo en cartas de Luis González los encontramos a la altura de 1448, mientras que en agosto de 1449 su esposo habría fallecido si tenemos en cuenta que es en este momento cuando Luis González reclama su parte de la herencia. De ser así, presenciemos un nuevo caso de relaciones articuladas por vínculos sociales entre conversos de primera generación y aquellos familiares que permanecieron fieles a su tradición judía. Esto es, Vida habría participado en el negocio crediticio en cooperación con un familiar converso, en este caso con su cuñado⁵⁵.

En este tenor, es necesario incidir en el papel de la mujer judía en la actividad económica, una cuestión muy relacionada con el sistema familiar y patrimonial de las comunidades judías. El matrimonio judío viene siendo entendido como célula social y económica, pues implica no solo la unión conyugal y la constitución de una nueva unidad familiar, sino también el aporte de un capital (dotes y arras) que asienta las bases del desarrollo económico familiar al unir patrimonios⁵⁶. Desde este punto de vista, el compromiso matrimonial está marcado para los judíos por una cesión temporal –lo que se prolongue el matrimonio– de los bienes, pero se guarda la independencia de los respectivos bienes de los cónyuges. Es

⁵⁴AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 187v

⁵⁵ Sobre el papel de las mujeres judías prestamistas véase Jordan, «Jews on top», pp. 39-56; Ifft, «Jewish women», pp. 161-178.

⁵⁶ Girona Berenguer, «Vestigios de la costumbre local», p. 36.

decir, la mujer tiene su propiedad personal (dotes) y, por ende, puede participar en la actividad económica de forma paralela a la del esposo⁵⁷.

Este estatus de propiedad de la mujer judía en el matrimonio explicaría también la intervención de otras mujeres como Açıbuena, esposa de Sentó Catán, *la de Abenbenir* o *la de Arroyo*. Otro caso significativo lo encontramos en registros que implican a Pedro Jiménez, hijo de Alonso Jiménez de San Juan. Las entradas en las que aparece como acreedor refieren a doña Çidbuena, a quien encontramos en un solo día consignando ante el escribano cinco operaciones de préstamo en nombre de Pedro Jiménez, que está ausente⁵⁸. Sobre Pedro Jiménez de San Juan no podemos comprobar un parentesco directo con Luis González de San Juan y, por ende, con los Abenhabid. Sin embargo, otros tantos registros en titularidad del primero refieren a Yudá Abenhabid, por lo que, si tenemos en cuenta los vínculos que estamos constatando entre conversos prestamistas y judíos anotados, no sería una idea descabellada.

2.3. Pedro González de Alponte y el matrimonio Catán

El siguiente acreedor en importancia, del que también podemos rastrear relaciones con judíos en su rol como prestamista será Pedro González de Alponte. Sobre su persona encontramos en las minutas 36 referencias que aluden prácticamente en exclusividad al negocio del préstamo, aunque existen dos testimonios más, ajenos al mercado crediticio, que nos aportan información relevante. En uno de ellos aparece arrendando una propiedad a un tundidor en Caldeandrín, documento por el que sabemos que posee bienes inmuebles en una de las zonas económicas más importante de la ciudad⁵⁹. El otro registro ilustra su ocupación como arrendador de la alcabala del pan en compañía del ya citado Luis González de San Juan, por lo que podemos integrar al personaje en una misma red de intereses. Esta cuestión queda sustentada a partir de dos observaciones: por una parte, participa como testigo en no pocos registros que competen a todos los conversos anteriormente citados, y por otra, también aparece en los mismos días que los otros consignando sus negocios, por lo que este

⁵⁷ Estas cuestiones han sido analizadas para el caso italiano a través de una comparativa del modelo económico judío y cristiano por Todeschini, «Familles juives et chrétiennes», pp. 792-802.

⁵⁸ AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 52r.

⁵⁹ AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 30r.

tipo de relaciones estaban a la orden del día y la escribanía habría servido para articularlas.

En esta ocasión no contamos con pruebas de tipo filial que certifiquen su origen judío, pero nuevamente Ballesteros indica que fue declarado hereje y quemado por judaizante en el año 1493, al igual que su mujer, María González⁶⁰. Independientemente de los orígenes, el escribano reincide en la práctica de referir a judíos en sus cartas de obligación por préstamos. En esta ocasión, los márgenes o encabezados apuntan la participación de Abraham Çirujano, el ya conocido Sentó Catán y su esposa Açibuena. En definitiva, un total de 12 referencias a judíos de las 36 que ocupaban los registros por préstamos de Alponte y que vuelven a insinuar una ramificación de la actividad: cartas de obligación en exclusividad del acreedor titular y otras donde intervienen los judíos.

En estas redes de intereses debemos ahondar en varias cuestiones. Sentó Catán también estaba referido en cartas en titularidad de Pedro Suárez, lo que es indicativo de la diversificación colaborativa que impulsaron dichos sujetos al intervenir en los negocios crediticios de dos o más individuos cristianos. Por otro lado, observamos que su esposa (*donna Açibuena, muger de Catán*) también interviene en el negocio, por lo que, estas relaciones entre judíos y convertidos que estamos describiendo se ven complementadas a su vez por redes propiamente judías, donde el parentesco vuelve a funcionar como principio articulador de dichas relaciones. Esto se explica por la propia naturaleza económica judía, ya que la familia y la estructura económica constituyen un binomio indisociable⁶¹. En otras palabras, la unidad familiar es el núcleo y base de la actuación económica. Esto no solo se manifiesta en el caso de los matrimonios, pues recordemos que las cartas de obligación de Ruy López Beato iban acompañadas de tres individuos con el gentilicio Melamed, o por citar otros casos hasta ahora no mencionados, las de Diego de Robledo refieren a Abraham Sevillano y a su hijo; o las de Ruy Díaz a Mosé y Yudá Tamaño, también padre e hijo⁶². Estas son particularidades económicas judías que podrían estar extendiéndose igualmente hacia aquellos parientes

⁶⁰ Ballesteros, *Estudio histórico*, pp. 372, 377.

⁶¹ Todeschini, «Familles juives et chrétiennes», p. 789.

⁶² León Tello, *Judíos de Ávila*, pp. 130-132. Estas cuestiones pueden apreciarse en el apéndice número 4 del trabajo.

que han apostatado y que afectan a negocios comunes incluso después de la conversión⁶³.

2.4. Los letrados Fernán González de Bonilla y Fernán González Daza y la familia Muñó

Varios son los registros que relacionan a la familia judía Muñó con los letrados Fernán González de Bonilla⁶⁴, vasallo del rey y escribano de cámara real y Fernán González Daza, escribano público en Ávila. Sobre los orígenes étnico-religiosos de estos personajes no podemos afirmar nada categóricamente, solo nos consta que sus respectivas esposas, Mayor⁶⁵, hija del judeoconverso Diego González de San Martín e Isabel Rodríguez⁶⁶, fueron quemadas bajo la acusación de apostasía. Por lo tanto, tenemos constancia de la inserción de ambos personajes en redes judeoconversas y también judías a través de varios miembros de la familia Muñó.

Con respecto a Fernán González de Bonilla, como se ha referido, sabemos que se encuentra emparentado con los conversos González de San Martín. Su suegro, Diego González de San Martín⁶⁷ aparece en las minutas dando en arriendo tierras y animales de tracción a terceros y también hemos podido constatar su labor como acreedor en seis ocasiones. Como viene siendo habitual, en las cartas que lo comprometen como prestamista encontramos referencias marginales a judíos, tal y como son los casos de Abraham Abenaçán y don Çag. El caso de Fernán González de Bonilla, sin embargo, es un tanto insólito con respecto al conjunto. Es un personaje que destacó en la gestión de recursos fiscales, tanto en los escalones

⁶³ Agradezco al profesor Javier Castaño esta idea y sus consideraciones sobre la necesidad de hacer un estudio de las estructuras familiares judías y los mecanismos económicos particulares que la rigen en relación a las anotaciones marginales de las minutas.

⁶⁴ Cañas, *Burocracia y cancellería*, p. 365, p. 490 (nota nº 144). En 1434 figuraba como clérigo de la diócesis de Ávila y fue notario público por la autoridad apostólica.

⁶⁵ Ballesteros, *Estudio histórico*, p. 373.

⁶⁶ Ballesteros, *Estudio histórico*, p. 375.

⁶⁷ Ballesteros, *Estudio histórico*, pp. 373 y 375. Fue declarado judaizante en 1494, al igual que su hijo Juan, quemado por apóstata y judaizante en 1493. Los orígenes conversos de los González de San Martín, provenientes de San Martín de Valdeiglesias, además de su importancia en la gestión hacendística del reino fueron constatados en Ortego Rico, *Poder financiero*, p. 149. Sobre los judíos y conversos en dicho lugar Cantera, «La judería de San Martín de Valdeiglesias», pp. 217-232.

intermedios y superiores⁶⁸ como en el contexto local⁶⁹. En el negocio del préstamo, su labor es diversificada, bifurcándose entre el pequeño préstamo (cuantías inferiores a 300 maravedíes) y sumas algo más elevadas que superan los 4.000 maravedíes⁷⁰. En el entramado de las relaciones judeo-cristianas que estamos constatando, no encontramos referencias marginales que aludan a los Muñó, sino que el escribano de cámara aparece de manera tangencial en algunos de los documentos que comprometen a la familia judía.

En junio de 1448, aparece Fernando González en un registro que nos aporta información sobre los problemas generados en torno a un préstamo del que los hermanos Muñó eran acreedores. En concreto, se estipula sacar de prisión a un individuo cristiano para que los hijos de Yuça Muñó pudiesen cobrar una obligación de 4.000 maravedíes que el preso adeudaba. En este caso, el letrado responde judicialmente por la familia judía, en virtud, muy probablemente, de algún tipo de delegación por parte de los judíos al escribano de cámara.

Las relaciones del escribano con la familia judía en el negocio crediticio van más allá. A finales de 1450, Mosé y Jacó de Muñó emiten una carta de finiquito donde reconocen haber cobrado de Alfonso García y su mujer, Catalina González, las deudas que habían contraído con Yuça de Muñó, padre de los susodichos. El documento, altamente revelador, ratifica el pago de las cantidades que el matrimonio debía a *Yuça y Jacó de Muñó e a los otros sus hermanos e hermanas por contratos de obligaciones de prestado*. La importancia del documento no acaba aquí, pues la carta de finiquito se aplicaría tanto a las obligaciones de Yuça de Muñó que *suenan a Fernán Gonsales de Bonilla como que suenan a otros préstamos cristianos*⁷¹. El libro de registros, sin embargo, no testimonia las deudas de la pareja con Yuça de Muñó y sus hijos a través

⁶⁸ En el arrendamiento de la masa del cuatrienio 1440-1443, Bonilla fue fiador de Ruy González de Ávila por 100.000 maravedíes por los que recibía la gestión de las tercias en Ávila durante ese periodo. Ortego Rico: «Financieros y redes», pp. 120-124. En los años 1444 y 1445 aparece como fiador de García González de Córdoba, recaudador mayor de las alcabalas de Madrid (Ortego Rico: *Poder financiero. Apéndices*, p. 17) y según las minutas también de Gil Álvarez de Valladolid, recaudador mayor de las quince monedas del obispado de Ávila. A partir de 1448 aparece en la documentación como *recabdador* entregando juros vitalicios.

⁶⁹ Junto al judío Abraham Abenxuxén tiene arrendada en mancomún la renta de la alcabala de las heredades de Ávila.

⁷⁰ AHPAv, Notariales, libro 460, f. 128v.

⁷¹ AHPAv, Notariales, libro 460, f. 171v.

de Fernán González de Bonilla, pero el documento es importante porque refleja explícitamente los vínculos entre prestamistas cristianos y la familia judía. Concretamente, contrataciones que *suenan* –tal y como dice la documentación– a cristianos que están ejerciendo de intermediarios de capital judío.

La circunstancia en torno a Fernán González Daza y los Muñó es la misma. Del primero sabemos que moraba en la calle Rúa Zapateros y que concretamente, sus casas lindaban con las de Isaque Catán, hijo del ya conocido Sentó Catán⁷². El letrado presta dinero en siete ocasiones y en tres de estos registros encontramos referencias marginales a Mosé de Muñó, uno de los hijos del citado Yuça de Muñó que, junto al ya conocido Luis González de San Juan es arrendador de las tercias en Ávila⁷³.

3. HIPÓTESIS SOBRE UNA PRÁCTICA: ¿FRAUDE DE USURA?

(...) otros [judíos] ponen christianos en su lugar que rresciban los dichos contratos e obligaciones, asy licitos commo ylicitos, enlo qual todo pasan e interuienen muy mayores fraudes e ynfintas e colusyones e vsuras (...) en quanto por ellas, padeçen justos por pecadores⁷⁴.

Esta cita es reflejo de las reclamaciones de los procuradores en las Cortes de Toledo de 1462. Testimonia un modo de proceder en torno al negocio del dinero por el que muchos judíos actuarían de forma encubierta a través de los cristianos, quienes aparecen como titulares de los contratos y cartas de obligación de los que aquellos eran verdaderamente

⁷² León Tello, *Judíos de Ávila*, p. 142.

⁷³ Estas relaciones no solo afectan a conversos, sino que también aparecen nobles que contaron con judíos en sus negocios crediticios. Estos nobles pasarían largas temporadas en sus dominios jurisdiccionales, fuera de Ávila, por lo que habrían confiado su capital a judíos abulenses para que hicieran sus negocios. Los nobles están ausentes en aquellas cartas que los compromete, encontramos siempre alusiones a judíos y mientras unas cartas posibilitan la transferencia de los derechos de cobro, otras no. Cabe plantear la posibilidad de que actúen como mediadores y que también aprovechen tal circunstancia para prestar enmascarados. Es el caso de Álvaro de Bracamonte, señor de Peñaranda y Fuente el Sol. Las anotaciones en cartas de su titularidad aluden a Çag Falcón y a los parientes Mosé y Çag Arrovas, siendo las más numerosas las que refieren a Abraham Sevillano. Según León Tello, *Judíos de Ávila*, p. 150, junto a Mosé Tamaño es un acreedor bien posicionado económicamente. Sobre ambos judíos véase Castaño, «Subordinación y parcialidades».

⁷⁴ La aclaración entre corchetes es un añadido nuestro. *Cortes*, III, pp. 716-717.

beneficiarios. En otras palabras, subterfugios que buscaban evitar las limitaciones impuestas por una legislación que prohibía e invalidaba todas aquellas contrataciones que obligaban a cristianos con judíos. Aunque no podemos encontrar una verdad absoluta en las declaraciones de Cortes, no es menos cierto que en las minutas hemos documentado una práctica reiterada que podría sancionar estas afirmaciones. Es decir, un número considerable de cartas de obligación que posibilitan la transferencia de los derechos de cobro de acreedores cristianos a acreedores judíos en el contexto del “entorno denso”⁷⁵, integrado por parientes y vecinos más cercanos. Las minutas no son explícitas a tal efecto, pero si revisamos los registros de forma pormenorizada, incidiendo en los detalles, podemos extraer evidencias que permiten rastrear una posible modalidad de fraude de usura, esto es, aceptar que el judío es el que verdaderamente presta con la intermediación de cristianos, en su mayor parte, como se ha constatado, convertidos.

La primera, y la más evidente, se relaciona con las fórmulas notariales y con la flexibilidad de las cartas de obligación. Comentábamos anteriormente que las fórmulas *a quien esta carta mostrare, con poder o syn poder*, transferían las responsabilidades de cobro al tomador de la carta, independientemente de quien la consignara ante notario y de que existiera o no una carta de procuración que permitiera la transferencia de la deuda. Las cláusulas que denotan la presencia o ausencia del prestamista también son importantes, pues demuestran que en el momento en el que se formaliza el préstamo, la persona que teóricamente es acreedora no siempre está presente, pero sí lo está el judío de los márgenes.

Veamos un ejemplo. El viernes 21 de marzo de 1449, Alonso González, pelaire, se obliga a pagar a Abraham Melamed 160 maravedíes por la alcabala de los paños que aquel vendió en su casa, la mitad en San Juan y la otra mitad en Navidad. En el mismo día y en el negocio consignado a continuación, después de la nota *el dicho don Abraham*, en referencia a la anterior carta, Miguel Rodríguez se obliga a pagar a Ruy López Beato, que está ausente, o a quien la carta mostrare, con poder o sin poder, 548 maravedíes que le había prestado. La relación es clara. Melamed está presente ese día actuando en relación a la alcabala de los paños –que también compete al bachiller, por cuanto tienen arrendada la renta en mancomún– y acto seguido, formaliza una operación de préstamo en nombre del converso. No solo esto, sino que ambas operaciones quedan

⁷⁵ Ortego Rico, *Poder financiero*, p. 97.

sancionadas por la presencia de unos mismos testigos⁷⁶. En un caso similar, Melamed aparece prestando ciertos maravedíes a Alonso Sánchez, con la apreciación de que el escribano tachó el nombre de Abraham y lo sustituyó por el de Ruy López, disponiendo, ahora sí, todas las cláusulas de subrogación de la identidad de este: está ausente y las cantidades pueden ser cobradas por el tomador de la carta, con poder o sin poder. Por último, aparece la referencia marginal al judío⁷⁷.

La segunda tiene que ver con las notaciones al margen de la carta de obligación, no solo con aquellas referidas a nombres judíos, sino palabras explícitas que insinúan una ramificación de la actividad crediticia al deslindar la titularidad del acreedor: notaciones que indican *es suya propia*, en referencia al cristiano prestamista que aparece en la carta de obligación, o indicaciones como *es de Sentó*, al margen de cartas consignadas a nombre del prestamista cristiano. Cuando encontramos la referencia marginal al judío se indica que el converso titular de la carta está ausente y se da la posibilidad de sustituir su figura con las disposiciones ya referidas. Es la casuística mostrada en el apéndice 1, donde aparece de forma marginal una *M* en referencia al judío Melamed. Luego tenemos el otro caso: se indica que *es suya propia* (bachiller Beato) y, por lo tanto, no hay disposiciones que permitan sustituir la figura del acreedor. Ocurre igual cuando la carta de obligación informa que el cristiano está presente y no hay rastro alguno de judío.

La tercera señal tiene que ver con el receptor de la deuda y la confesionalidad. Abraham Melamed, Yudá Abenhabid, Çag Falcón, Sentó Catán, Salomón Cohén y Mosé Arrovas son los únicos judíos constatados que aparecen eventualmente como acreedores de manera oficial. Los registros son escasos, pero suficientes para poder extraer conclusiones. Los judíos como titulares prestan únicamente a los mudéjares, pero nunca aparecen ni como titulares ni son insinuados en notas marginales cuando el deudor comparte su religión. Esto puede ayudar a comprender las actitudes religiosas ante la práctica del préstamo, pues la *halajá*, basándose en las interpretaciones sobre un pasaje del Deuteronomio⁷⁸, permitía al judío prestar a interés siempre y cuando el deudor no fuese hermano de fe, es decir, ajeno a la ley judía⁷⁹. Todos ellos, sin embargo, sí aparecen en

⁷⁶AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 59v.

⁷⁷AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 154r.

⁷⁸ Deuteronomio 23, 20-24.

⁷⁹ Las fuentes *halájicas* o los comentarios bíblicos a veces aplican diferentes matices. Encontramos *responsa* rabínicos que se muestran en contra de los intereses sobre los

obligaciones donde los cristianos son deudores, pero no como titulares, sino referidos a través de elementos paratextuales.

La cuestión de la confesionalidad es pertinente en lo que respecta a la dependencia del mudéjar al judío prestamista. Recordemos el ejemplo citado en la introducción, aquel que competía a Pedro Jiménez de San Juan y Yudá Abenhabid. Cuando el prestatario era un cristiano, don Yudá aparecía referido al margen y la carta se formalizaba a nombre de Pedro, ausente. En el registro posterior y en el mismo día, se registra otro préstamo contra un mudéjar, con la diferencia de que ahora el judío sí aparece como acreedor titular de la carta, que nos informa que el judío está presente. Igualmente ocurre con las tachaduras que frecuenta el notario. A este respecto, Sentó Catán y Pedro González de Alponte nos dejan una evidencia interesante: la anotación marginal alude al judío, mientras que la carta se formalizaba en nombre del converso, desplegándose todas las cláusulas de sustitución del acreedor. Sin embargo, rectifica tachando tanto el nombre del converso como las cláusulas de sustitución, pues los deudores, Alí y Haziza, son mudéjares y, por ende, es legal indicar el nombre del judío prestamista, que sí está presente según informa el instrumento financiero (Apéndice 2). Este tipo de testimonios confirman que estas cartas de obligación se conciben inicialmente para ser traspasadas, y sus disposiciones se van a modificar conforme la identidad religiosa del deudor para así garantizar la validez legal de la carta.

Por último, también debemos destacar la importancia de las cartas de pago para nuestro cometido, pues nos muestran quién liquida la deuda que fue contraída según estos modelos colaborativos encubiertos. Hemos hallado una carta de obligación que fue concertada entre Toribio Cembrón (deudor) y la noble María de Bracamonte (acreedora), mientras que el encabezado refería al judío Çag Falcón. En cambio, posteriormente encontramos a este último emitiendo una carta de finiquito sobre todo el *pan e vino e oro e plata* que Toribio le adeudaba⁸⁰. En otras ocasiones es aún más explícito. Recordemos lo que ocurría en torno al escribano de cámara Fernán González de Bonilla y los Muñó, pues aquella carta de pago se aplicaba también a las obligaciones a favor de la familia judía que

gentiles (cristianos), otros solo lo aceptan si es por causa mayor, mientras otros muchos no vieron problemas, siempre y cuando no se aplicara en préstamos entre judíos. Soloveitchik, «The Jewish Attitude», p. 115.

⁸⁰AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 176r.

suenan –tal y como decía el texto antes citado– a Fernán González de Bonilla o a otros préstamos cristianos.

Como se desprende de todas estas señales, a través de las notaciones al margen podríamos estar cerca de comprender aquellos subterfugios que unos y otros emplearon para evadir la normativa establecida. El procedimiento aquí constatado está en consonancia con las disposiciones antiusurarias establecidas en 1405: los judíos no aparecen como titulares de contratos en los que los deudores son cristianos, por el contrario, sí se testimonian cuando el deudor es musulmán. Además, el notario no incurría en penas, pues el judío o mudéjar no es *de iure* acreedor ni la carta de obligación lo compromete de forma legal. Por esta razón, en esta trama de irregularidades debemos tener en cuenta la colaboración del escribano⁸¹. Su permisividad, adaptada a las demandas y requerimientos de su clientela, también podría explicar el hecho de que todos nuestros personajes y todos aquellos factores que integraban sus redes de intereses recurriesen a él para formalizar sus negocios.

Claro que, si verdaderamente estamos ante una modalidad de fraude, ¿por qué razón el escribano aporta señas sobre ella? Ya hemos ofrecido pistas que aseguran que el judío está presente en el momento de la contratación y, por lo tanto, prestando el dinero. Pues bien, hay indicios para considerar que el escribano está enmascarando este hecho con la representación judía del cristiano titular de la carta, quien presuntamente está ausente en el momento de la contratación; ausencia que legitimaría que sea el judío quien la consigne en su nombre, es decir, actuaría como medianero⁸². Sin embargo, encontramos que a veces el cristiano que teóricamente está ausente sí está presente junto al judío, solo que se consignan a su nombre estratégicamente. Las tachaduras y las rectificaciones lo demuestran. En algunos casos se puede observar cómo en un primer momento el escribano anotó que el cristiano prestamista estaba presente, pero acto seguido, lo tacha, indica que está ausente y añade todas las cláusulas de sustitución, pues como digo, eso explicaría la intermediación judía (Apéndice 3).

⁸¹ Sobre el papel del notario como colaborador del fraude de usura: Arquero Caballero, «Si dio a usura» p. 165; Antonio Rubio, «Préstamos con interés», pp. 493-495; Redon, «Conclusion», pp. 344-346.

⁸² Esta es la explicación que Blas Casado Quintanilla aportó en la edición de los *regesta* de las minutas: Jiménez Hernández y Redondo Pérez, *Catálogos de Protocolos*, p. 17. Defendía que estos judíos podrían ser “hombres en Ávila” de comerciantes cristianos.

Otro ejemplo determinante en este sentido es el que ofrecen Pedro Suárez y Sentó Catán⁸³. En una carta de obligación el judío aparece mencionado en el encabezado, mientras que la titularidad de la carta recae en el converso, que está ausente, añadiéndose las disposiciones de sustitución. En la siguiente, aunque el encabezado sigue aportándonos la referencia al judío, la carta vuelve a contratarse a nombre de Pedro, de quien ahora se indica que está presente. Esta situación termina de demostrar dos cuestiones claves. En primer lugar, la ausencia del acreedor titular y las cláusulas de subrogación se disponen cuando el judío presta su dinero y el escribano lo camufla con la representación judía del cristiano. En segundo lugar, tanto el converso como el judío están presentes prestando las cantidades: acuden juntos, el converso actúa como intermediario de capital judío, pero también aprovecha la visita al notario para prestar su dinero. Asimismo, esta situación explicaría la circunstancia vista anteriormente y la referencia *es suya propia* (Apéndice 1).

Más allá de este caso deberíamos interrogarnos sobre el fundamento de las relaciones analizadas entre judíos y cristianos nuevos. Llegados a este punto, hemos ofrecido suficientes indicios como para aceptar que los convertidos desde el judaísmo habrían actuado como intermediarios del capital de sus parientes judíos, quienes conseguían sortear los preceptos legislativos que prohibían las contrataciones entre judíos y cristianos. La intermediación de los González de San Juan en los contratos de préstamo de Vida Abenhabid se fundamentarían en el parentesco directo; al igual que el caso de Pedro Suárez y su hermano Abraham. En otras circunstancias, como en el caso entre este último y el bachiller Ruy López Beato, se impulsarían por la integración en unas mismas redes económicas si tenemos en cuenta su cooperación en otras actividades comunes como lo era el arrendamiento de rentas regias.

Ahora bien, una cuestión en la que hay que reparar y que es extensible a la mayoría de los casos, es el hecho de que estos intermediarios conversos son letrados, y en muchas ocasiones, como se refería en el análisis de casos, receptores de cartas de procuración que emitían judíos para la gestión de asuntos económicos o para la representación en pleitos ante problemas judiciales. Escribanos, escribanos reales, de cámara, vasallos del rey o bachilleres, son posiciones estratégicas y de poder de las que participaron estos conversos en Ávila, sumado, además, a la buena posición económica que alcanzaron en el contexto local como hombres de

⁸³AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 110r.

negocios si nos atenemos a la caracterización de sus actividades económicas: todos anotan numerosas cartas de obligación, arriendan rentas regias o concejiles o participan en la comercialización de determinados productos. Los judíos, por lo tanto, acudirían a aquellos parientes convertidos, pues eran sabedores de la posición legal que estos alcanzaban y que ahora les diferenciaban, pero que estratégicamente, podría poner a salvaguarda sus negocios económicos, delegando en ellos su gestión. Recordemos las veces en las que Pedro Suárez intervino como árbitro en pleitos por cuantías que cristianos debían a judíos –incluido su hermano– o aquella ocasión en la que González de Bonilla aparecía con la familia Muñó renovando una obligación de un individuo que salía de prisión para hacer frente a la cantidad que adeudaba a los judíos. Esto es, la predominancia legal de estos conversos implicaría la protección a sus conocidos judíos⁸⁴, en algunos de nuestros casos, además, familiares.

Otro elemento en el que hay que insistir es el que concierne a la legitimidad del préstamo. Qué duda cabe que las relaciones crediticias de los judíos fueron cuestionadas y que los cristianos, respaldados en el empobrecimiento que sobre ellos ejercía la supuesta usura que denunciaban, intentaron resarcirse de las deudas contraídas con los judíos⁸⁵. Este planteamiento es importante por una cuestión. Imaginemos al común, que no solo estaría extenuado por sus necesidades y por la fuerte presión fiscal, sino que además tiene que acudir al *otro* religioso para que le preste dinero con el que satisfacer sus necesidades. Siguiendo a Carrasco, que ha realizado observaciones al respecto con consideraciones tomadas de la antropología sociocultural⁸⁶, la consciencia de superioridad de la mayoría cristiana sobre los judíos, legitimados únicamente por la

⁸⁴ Similitudes en Segovia: Gutwirth, «Elementos étnicos e históricos», p. 95.

⁸⁵ Un repaso por las procuraciones de Cortes del siglo XIV confirma la permanencia de este discurso. Colombo, «La negociación en torno a la usura», pp. 89-110. Cantera Montenegro, «La legislación general», p. 123. Este último afirma que tras el ordenamiento de Valladolid de 1405 la tensión entre cristianos y judíos fue especialmente manifiesta «en torno a los contratos de deuda, pues no fueron pocos los que, amparándose en el Ordenamiento, pretendían una revisión retroactiva de las cartas de deuda».

⁸⁶ Carrasco, *Dinero y deuda*, p. 223. El autor analiza la dependencia del deudor al acreedor y la influencia religiosa con respecto a la comunidad dominante: «El cliente mantiene un especial vínculo de sujeción con su patrono o acreedor, pues los miembros de la sociedad cristiana son sabedores de su preeminencia frente a esos vasallos consentidos y amparados por la autoridad del monarca». Desde esta perspectiva antropológica también hay que destacar otro estudio de su autoría, continuación del ya citado: Carrasco, *Crédito, tributación y justicia*.

protección que les otorga el rey⁸⁷, unido a las prescripciones legales y al clamor de la opinión pública, podría inducir al impago por parte del deudor cristiano. No obstante, la legitimidad del préstamo que otorga la titularidad cristiana haría que, ante un tribunal de justicia, la obligación comprometiera de facto a dos iguales jurídicamente. Por este motivo se entiende que Enrique IV, al levantar en 1462 las restricciones a los contratos entre judíos y cristianos, decretase que en un plazo de dos años el acreedor y el deudor deberían probar lo contenido en el contrato de préstamo, en definitiva, una medida de contención a esta fórmula de fraude⁸⁸.

Para ir terminando debemos mencionar un testimonio de un pleito de algunos años posteriores muy relacionado con nuestros propósitos. Corría el año 1497 cuando los Reyes Católicos absolvían a los vecinos de San Bartolomé de Pinares, aldea de Ávila, del pago de ciertas obligaciones que estos contrajeron con Yudá Caro en los años 1466 y 1467. Sabemos que Yudá falleció y que los derechos sobre la deuda, que alcanzaban los 21.100 maravedíes, recayeron en su esposa Reyna y en sus hijos. Tras el decreto de expulsión de los judíos, los herederos de Yudá fueron acusados de sacas de dinero indebidas, por lo que perdieron a favor del fisco regio todos los bienes y las deudas que dejaban en Castilla⁸⁹. Ante la demanda interpuesta por Juan de Madrid, receptor de dichas haciendas en Ávila, los vecinos presentaron una petición de agravios para resarcirse del pago de la deuda a la Corona⁹⁰. Entre estos, los procuradores concejiles adujeron que los contratos fueron hechos en fraude de usura, *symilados y fechos entre christianos e judíos*, por lo que se requirió la probanza de las cantidades prestadas y contrayentes⁹¹. Así las cosas, entró en acción Alonso González

⁸⁷ Carrasco, *Dinero y deuda*, p. 223.

⁸⁸ Cortes, III, p. 719.

⁸⁹ Castaño, «La encuesta sobre las deudas», pp. 287-309; Ladero Quesada, *Judíos y judeoconvertos*.

⁹⁰ El documento completo en Ser Quijano, *Documentación medieval*, pp. 208-213.

⁹¹ En las Cortes de Madrigal de 1476 se volvió a legislar sobre los problemas aparejados a las contrataciones entre judíos y cristianos, permitidas (siempre que no fuesen usurarias) desde 1462. Los reyes decretaron que, si el cristiano denunciaba fraude en las contrataciones, el judío tendría que demostrar su licitud y en el caso de no estar en *fecho de verdad*, el contrato no sería ejecutado. También se volvió a prohibir que los judíos recibiesen de cristianos juramentos de pago por préstamos, sentenciando penas para el escribano que diese fe sobre ellos. Cortes, IV, pp. 103-104.

del Lomo⁹², vecino de Ávila y personaje que constatamos en las minutas siguiendo el perfil de los individuos analizados: actúa como procurador de judíos, es prestamista ocasional y estuvo inserto en las redes económicas de los conocidos Melamed y Ruy López si tenemos en cuenta que tuvo poderes para actuar en nombre de estos en todo lo concerniente a la alcabala de los paños⁹³. El testimonio de Alonso sería concluyente en la absolución de la deuda de los vecinos obligados:

[...] Yudá Caro, por encobrir las dichas usuras e por que no pareçiesen los tales contratos eran otorgados a judío, fezia que se otorgasen a un Alonso Gonçalez del Lomo, vezino de Ávila, el qual diz que avía confesado e declarado sobre juramento quél no avia dado ni prestado maravedís algunos a los dichos sus partes e que la verdad era que, aunque los dichos contratos sonavan a él, eran usurarios e quel dicho Yudá Caro fezia que sonasen a él syn deverle nada ni él avégelo prestado⁹⁴.

Como hemos demostrado, el prestamista cristiano también era partícipe en el modelo de fraude constatado, e incluso acudieron juntos a consignar los préstamos. Ante la presión de la justicia, sin embargo, el cristiano inculpa al judío, sintiéndose víctima del tipo de usura que Yudá Caro practicaba. Como antes mencionamos, el escribano también participó de esta modalidad de fraude y aunque no lo podemos demostrar, su clientela conversa y judía podría llevarnos a pensar que tuviera orígenes judíos y que, impulsado por la misma solidaridad, pusiera en marcha todas las formulaciones señaladas para enmascarar al prestamista judío. Sospechamos además que su participación en el fraude le costó el destierro, pues encontramos una sentencia emitida en su contra en agosto de 1497, meses después, precisamente, de la confesión de González del Lomo, que podría haber comprometido al escribano al corroborarse el factible modelo de fraude que hemos constatado⁹⁵.

⁹² En las cartas de obligación donde González del Lomo aparece como prestamista no aparecen judíos en los márgenes, de hecho, siempre está presente prestando las cantidades. No es así en el libro 421 (1476) donde sí aparecen cartas de obligación a su nombre que refieren a judíos en los márgenes (Açamahas).

⁹³ AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 18r.

⁹⁴ Ser Quijano, *Documentación medieval*, p. 211.

⁹⁵ AGS, RGS, 1497-08-10 (Medina del Campo). No obstante, la diferencia cronológica que existe entre la actividad constatada del escribano (1451) y el destierro (1497) hace que solo sea una hipótesis. En 1487 sabemos que aún vive si nos atenemos a un testimonio que hemos hallado en otro libro de minutas abulense donde Gómez González, notario

4. OBSERVACIONES FINALES

Las cartas de obligación por préstamo consignadas ante el escribano Gómez González nos han permitido ahondar en una serie de particularidades en la contratación de préstamos que implicaban a judíos y judeoconvertos de Ávila. A través de unas anotaciones marginales hemos documentado exactamente a 34 individuos judíos que se relacionaron en la escribanía con un grupo selecto de prestamistas cristianos, en muchos casos de origen judío. Estos últimos buscaron salvaguardar los intereses particulares de los miembros de su parentela judía o de aquellos que en algún momento no muy lejano habrían sido sus correligionarios, y se implicaron en la gestión de los negocios judíos desde la preeminencia legal que les confería el cristianismo. Este asunto es sustancial en lo que respecta al préstamo del dinero. En el marco de una legislación que le era especialmente adversa, la implicación del cristiano en préstamos judíos otorgaba legitimidad a la deuda cuando el prestatario era cristiano, a quien de esa forma podría prestar sin limitaciones. De esta manera se sorteaban los preceptos decretados en el ordenamiento de 1405, que prohibían al judío obligar al cristiano. Si bien, cuando el deudor era un mudéjar, el escribano no mostraba ningún reparo en oficializar la carta a favor del judío. Las estrategias aquí constatadas se relacionan con una modalidad de fraude denunciada en las Cortes de Toledo de 1462, fraude de usura del que no participó en exclusividad el judío, sino también el cristiano y el escribano, que como hemos demostrado a través de los errores y confusiones cometidas, modificaba los contratos en función de quien fuese el prestatario para cumplir así con los preceptos legales. Esta posible forma de fraude fue canalizada por cartas de obligación que incluían cláusulas que permitían sustituir la identidad del acreedor oficial y traspasar los derechos de cobro al tomador de la carta, es decir, traspasos entre individuos que integraban unas mismas redes socioeconómicas y que involucraban a los acreedores cristianos titulares de las cartas y a los acreedores judíos de los márgenes.

Quedan aún bastantes incógnitas por resolver. Desconocemos, por ejemplo, si tales negocios crediticios eran comunes entre judíos y cristianos nuevos (sus parientes) o si, como parece, estos solo actuaban

público y vecino de Ávila aparece comprando unas casas en Cantiveros. AHPAv, Notariales, Libro 420, f. 278r.

como intermediarios en la contratación. No obstante, de momento creemos que ninguna de las opciones invalidaría la hipótesis del fraude de usura, pues todos los elementos analizados permiten afirmarlo y lo cierto es que siempre se contrató a nombre de cristiano para salvaguardar la validez legal de los préstamos. Para llegar a resolverlas sería necesario, en primer lugar, ampliar la encuesta, y luego, seguir indagando en las identidades de los conversos para poder incidir en alguna cuestión someramente indicada a lo largo de estas páginas: la relación entre la lógica económica de los judíos y sus estructuras familiares, y de qué manera esto se puede extender a los convertidos de primera generación.

5. APÉNDICES

Apéndice 1: AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 180r.

[Al margen: *M(elamed)*] Carta del bachiller Beato. En Ávila este dicho día se obligó Luys Gonsales, escribano del rrey, escudero del doctor Ferrando Gonsales e Juan Lopes, tondydor, fijo de Juan Gomes, vesino de Ávila [...] de dar al bachiller Beato, besino de Ávila, absente, o al que esta carta mostrarse, dosçientos e treinta e çinco maravedies por prestado, plaso e la costa desta carta fasta Pascua de Resurrección, so pena del doblo. Carta fyirme e etcétera. Testigos: Garçia Gonsales de Ordonnes e Diego Rodrigues de Arevalillo, besino de Ávila e Juan Sanches, fijo de Martin Sanches, besino de Berlangas.

Carta del bachiller Beato [Al margen: *es suya propia*]. En Ávila este dicho dia se obligó Martín Sanches Sacramenna, fijo de Martín Sanches, besino de Adanero, de dar e pagar al bachiller Ruy Lopes Beato, besino de Ávila, çiento e dose maravedies por prestado, plaso e la costa desta carta fasta feria primera de mayo, so pena el doblo. Carta fyirme e etcétera. Testigos: Pedro Alvares Hierro, escribano del rrey, besino de Ávila e Pedro Alfonso, fijo de Alfonso Garçia, e Pedro Gonsales, besino de Aldevieja, collaçión de Galindos.

Apéndice 2: AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 153v.

[Al margen: *Catán*] Carta de [tachado: *Pedro Gonsales de Alponte*] Sentó Catán

En Ávila este dicho día se obligó Ali Morisco, fijo de Abrahen Morisco, morador en Belchos, besino de Avyla, e donna Hasisa, su muger con su liçençia, a los de vno, de dar e pagar a [tachado: *Pedro Gonsales de Alponte, vesino de Avyla o al que esta carta mostrare*] Sentó, fijo de don Yuça Catán, besino de

Áuila, presente, seysçientos maravedíes por prestado, plaso e la costa desta carta fasta tres meses primero, so pena el doblo. Carta fyrme e etcétera. Testigos: Pedro Suares el moço e Pedro Ordonnes, e Toribio de Sepulvega, fijo de Alfonso Gonsales, besino de Áuila.

Apéndice 3: AHPAv, Notariales, Libro 460, f. 131v.

[Al margen: *Yudá Tamanno*] Carta de Alvaro Gonsales Habillo. En Áuila este dicho día miércoles beynte días del dicho mes de mayo se obligó Juan Gonsales, escribano público del sesmo de Sant Juan, besino de Migueleles, fijo de Miguel Fernandes, de dar e pagar a Álvaro Gonsales Habillo, besino de Avyla, [tachado: *presente*] absente, o al que esta carta mostrare, con poder o syn poder, seys mill maravedíes desta moneda por rasón que se los prestó de que se otorgó por prestado e rasón las leyes e etcétera. Plaso e la costa desta carta fasta el día de Sant Juan de junio primero que viene, so pena del doblo. Otorgo carta fyrme e etcétera.

Apéndice 4: Intermediación y asociaciones entre judíos y cristianos

Cristianos beneficiarios de las cartas de obligación	Número total de obligaciones a nombre de cristianos	Judíos en anotaciones marginales, encabezados o referenciados a través de “carta del dicho”	Número de referencias a judíos en cartas de cristianos
Ruy López Beato	147	Abraham Melamed	112
		Jacó Melamed	4
		Yudá Melamed	1
Pedro Suárez “el mozo”	58	Abraham Melamed	2
		Çag Lumbroso	2
		Sentó Catán	3
Álvaro de Bracamonte	45	Abraham Sevillano	19
		Hijo de Abraham Sevillano	1
		Yudá Arrovas	1
		Ça Arrovas	2
		Çag Falcón	5
Pedro González de Alponte	36	Sentó Catán	4
		Açibuenta <i>la de Catán</i>	3
		Abraham Çirujano	4
		Menahén	1
Luis González de San Juan	19	Vida Abenhabid	3
		<i>La de Arroyo</i>	1
Diego de Robledo	18	Abraham Sevillano	6
		Hijo de Abraham Sevillano	3
Juan Rodríguez	16	Salamón Açamahas	2
Pedro Jiménez de San Juan	15	Yudá Abenhabid	5
		dona Çidbuena	6
Fernando López	10	Abraham Melamed	1
Ruy Díaz	9	Mosé Tamaño	4

		Yudá Tamaño	2
Fernán González Daza	7	Mosé de Muñó	3
Diego González de San Martín	6	Abraham Abenaçán	1
		don Çag	2
Álvaro González	5	Yudá Tamaño	1
Pedro González de Maimón	4	Ximón	2
		Hermano de Ximón	1
		[Abraham] Abenxuxén	1
Juan de Oloarte	4	Jaco Çirujano	2
		Salamón Abenbenir	1
		<i>La de Abenbenir</i>	1
Álvaro González Habillo	4	Yudá Tamaño	3
Fernando González Gebre	2	Salamón Açamahas	1
Pedro González Vizcaíno	2	Symuel Gago	1
López Ruiz	1	don Hayn	1
María de Bracamonte	1	Çag Falcón	1
Pedro Sánchez	1	Yuça de Muñó	1
Pedro González	1	Abenharid	1
Juan Ordóñez	1	maestre Ysaque	1
Total	412		222

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez García, Carlos, «Los judíos y la hacienda real bajo el reinado de los Reyes Católicos. Una compañía de arrendadores de rentas reales», en *Las tres culturas en la Corona de Castilla y los sefardíes. Jornadas Sefardíes y Seminario de las Tres Culturas*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1990, pp. 87-125.

Antonio Rubio, María Gloria de, «Préstamo con interés encubierto de cristianos y judíos en la Galicia del siglo XV», *Sefarad*, 2016, vol. 76, nº2, pp. 491-508. DOI: <https://doi.org/10.3989/sefarad.016.016>

Arquero Caballero, Guillermo, «Si dio a usura pública o secretamente: aproximación a la usura en los manuales de confesores de la Castilla bajomedieval», *Baetica*, 2014-2015, nº 36-37, pp. 157-179.
DOI: <https://doi.org/10.24310/BAETICA.2015.v0i36-37.197>

Asenjo González, María, «Negocio y préstamo. Detalles del testamento de una mujer vallisoletana a mediados del siglo XV», en Val Valdivieso, María Isabel del y Martínez Sopena, Pascual (coords.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, vol. 1, pp. 599-614.

Ballesteros, Enrique, *Estudio histórico de Ávila y su territorio*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1896.

Bono Huertas, José, *Los archivos notariales*, Sevilla, Junta de Andalucía, Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, 1985.

Briggs, Cristopher, *Credit and Village Society in Fourteenth-Century England*, Oxford, The British Academy-Oxford University Press, 2009.
DOI: <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197264416.001.0001>

Cantera Burgos, Francisco, «La judería de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)», *Sefarad*, 1969, vol. 30, nº 1, pp. 217-312.

Cantera Montenegro, Enrique, «La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma*.

Historia Medieval, 2012, nº 25, pp. 119-149.

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.25.2012.1681>

Cantera Montenegro, Enrique, «Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 1982, nº12, pp. 597-622.

Cantera Montenegro, Enrique, «Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda del Duero», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 1999, nº 12, pp. 11-46. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.12.1999.3640>

Cañas Gálvez, Francisco Paula, *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012.

Carramolino Rioja, Juan Martín, *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Madrid, Librería Española, vol. 2, 1872-1873.

Carrasco, Juan, *Crédito, tributación y justicia regia en Navarra (1266-1430)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2021.

Carrasco, Juan, *Dinero y deuda. Crédito judío en las Villas Navarras del Camino de Santiago, 1266-1413*, Pamplona, Liber Ediciones, 2019.

Carrete Parrondo, Carlos, «La hacienda castellana de Rabbi Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)», *Sefarad*, 1977, vol. 37, nº1-2, pp. 339-349.

Carrete Parrondo, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. Proceso inquisitorial contra los Arias Dávila segovianos: un enfrentamiento social entre judíos y conversos*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, vol. 3, 1986.

Carvajal de la Vega, David, «Crédito y préstamo entre mercaderes castellanos a fines de la Edad Media», en Bonachía Hernando, Juan Antonio y Carvajal de la Vega, David (Eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y Rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2012, pp. 53-76.

- Carvajal de la Vega, David, «Instrumentos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna», en García Fernández, Ernesto y Vitores Casado, Imanol (eds.), *Tesoreros, arrendadores y financieros en los reinos hispánicos: la corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 79-100.
- Carvajal de la Vega, David, «Ley, justicia y cambio económico en la Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna», *Ricerche di storia economica e sociale*, 2017, vol. 3, nº 1-2, pp. 35-60.
- Carvajal de la Vega, David, *Crédito privado y deuda en Castilla (1480-1520)*, (Tesis Doctoral), Valladolid, Universidad de Valladolid, 2013.
- Casado Alonso, Hilario, «Comercio textil, crédito al consumo y ventas al fiado en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XV», en de Dios, Salustiano, Infante Miguel-Motta, Javier, Robledo Hernández, Ricardo y Torrijano Pérez, Eugenia (coords.), *Historia de la propiedad: crédito y garantía*, Madrid, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2007, pp. 127-159.
- Casado Alonso, Hilario, «Crecimiento económico y redes de comercio interior en la Castilla septentrional», en Fortea Pérez, José Ignacio (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglo XVI-XVIII)*, Cantabria, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 283-322.
- Casado Alonso, Hilario, «El Duero oriental a finales de la Edad Media y principios del sigl XVI. Crecimiento económico y transformaciones», *Biblioteca: estudio e investigación*, 2010, nº 25, pp. 3-13.
- Caselli, Elisa, «Judíos y eclesiásticos del Obispado de Osma, arrendamiento de rentas y circulación del Crédito (Castilla, siglo XV)», en Romani, Marina (Coord.), *Storia economica e storia degli*

ebrei. Istituzioni, capitale sociale e stereotipi (secc. XV-XVIII), Milán, Franco Angeli Storia, 2017, pp. 23-43.

Castaño, Javier, «Crédito caritativo en la Castilla de mediados del siglo XV: los estatutos de las «arcas de la misericordia» y la «usura judía», en Avallone, Paola (ed.), *Prestare ai poveri: il credito su pegno e i Monti di Pietà in área mediterránea*, Nápoles, Consiglio Nazionale delle Ricerche, 2007, pp. 101-144.

Castaño, Javier, «La encuesta sobre las deudas debidas a los judíos en el arzobispado de Toledo (1493-96)», *En la España Medieval*, 2006, vol. 29, pp. 287-309.

Castaño, Javier, «Las aljamas judías de Castilla a mediados del siglo XV: la Carta Real de 1450», *En la España Medieval*, 1995, vol. 18, pp. 181-203.

Castaño, Javier, «Subordinación y parcialidades durante los “tiempos rotos”: Mosé Tamaño y el juzgado mayor de los judíos de Ávila», en Sabaté, Flocel y Denjean, Claude (eds.), *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, Lleida, Editorial Milenio, 2009, pp. 821-857.

Colombo, Octavio, «¿Por qué el campesinado se endeuda? El significado de la usura medieval (Castilla, siglo XV)», *Sociedades precapitalistas: Revista de Historia Social*, 2015, vol. 5, nº 1, pp. 166-198.

Colombo, Octavio, «Crecimiento mercantil y regulación política (Castilla, siglos XIV y XV)», *Studia Historica: Historia Medieval*, 2008, nº 26, pp. 153-175.

Colombo, Octavio, «La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la baja Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, 2003-2006, nº 14 pp. 85-110. DOI: <https://doi.org/10.14198/medieval.2003-2006.14.05>

Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla, Madrid, Real Academia de la Historia, Tomo 2, 1863.

Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla, Madrid, Real Academia de la Historia, Tomo 3, 1866.

Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla, Madrid, Real Academia de la Historia, Tomo 4, 1882.

Diago Hernando, Máximo, «Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1991, nº 18, pp. 71-96.

Díaz de Toledo, Fernando, *Notas del relator*, Sevilla, 1500. URL: <http://bdh.bne.es/bnearchivo/detalle/1604909> (fecha de consulta: 19/01/2022).

Furió, Antoni, «Paying with debts: the use of credit as a means of payment in the late Middle Ages», en Ortí i Gost, Pere y Verdés i Pijuan, Pere (coords.), *El sistema financiero a finales de la Edad Media. Instrumentos y métodos*, Valencia, Universitat de Valencia, 2020, pp. 259-286.

Girona Berenguer, Marina, «Vestigios de la costumbre local relativa al régimen matrimonial entre los judíos de Castilla (Salamanca, 1500)», *Sefarad*, 2018, vol. 78, nº1, pp. 35-62.

DOI: <https://doi.org/10.3989/sefarad.018.002>

Gutwirth, Eleazar, «Elementos étnicos e históricos en las relaciones judeo-conversas en Segovia», en Kaplan, Yosef (ed.), *Jews and Conversos, Studies in Society and the Inquisition. Proceedings of the eighth World Congress of Jewish Studies at the Hebrew University of Jerusalem (August 1981)*, Jerusalén, World Union of Jewish Studies, 1985, pp. 83-102.

Ifft Decker, Sara, «Jewish Women, Christian Women and Credit in Thirteenth-Century Catalonia», *The Haskins Society Journal*, 2015, nº 27, pp. 161-178.

DOI: <https://doi.org/10.1017/9781782048664.010>

Jiménez Hernández, Sonsoles y Redondo Pérez, Asunción, *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (Siglo XV)*, Ávila, Diputación provincial de Ávila, vols. 1-2, 1992.

Jordan, William Chester, «Jews on Top: Women and the Availability of Consumption Loans in Northern France in the Mid-Thirteenth Century», *Journal of Jewish Studies*, 1978, vol. 29, nº1, pp. 39-56. DOI: <https://doi.org/10.18647/859/JJS-1978>

Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», *Acta historica et archaeologica medievalista*, 1990, nº 11-12, pp. 145-159.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494: de Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel», *En la España Medieval*, 2002, nº 25, pp. 425-506.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Las juderías de Castilla según algunos «servicios» fiscales del siglo XV», *Sefarad*, 1971, vol. 31, nº 2, pp. 249-264.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Judíos y conversos de Castilla en el siglo XV. Datos y comentarios*, Madrid, Dykinson, 2016.

Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 2: Partida Segunda y Tercera, Madrid, Imprenta Real, 1807, URL: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/> (fecha de consulta: 19/01/2022).

Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 3: Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Septima, Madrid, Imprenta Real, 1807, URL: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-3->

partida-quarta-quinta-sexta-y-septima-0/html/01fb8a30-82b2-11df-acc7-002185ce6064_6.htm (fecha de consulta: 19/01/2022).

León Tello, Pilar, *Judíos de Ávila*, Ávila, Diputación Provincial de Ávila, 1963.

Monsalvo Antón, José María, «Cortes de Castilla y León y minorías», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León (octubre de 1986)*, Burgos, Cortes de Castilla y León, 1988, vol. 2, pp. 143-192.

Monsalvo Antón, José María, «Las minorías religiosas. Mudéjares y judíos en el territorio abulense», en del Ser Quijano, Gregorio (dir.), *Historia de Ávila, Edad Media (siglos XIV-XV, 2º parte)*, Ávila, Diputación provincial de Ávila, 2009, vol. 4, pp. 501-538.

Moreno Koch, Yolanda, «Diez años de actividad económica en el reinado de los Reyes Católicos: Rabí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)» en Meyuhas Ginio, Alisa y Carrete Parrondo, Carlos (eds.), *Creencias y culturas*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1998, pp. 159-168.

Moreno Koch, Yolanda, «La comunidad judaizante de Castillo de Garcimuñoz: 1489-1492», *Sefarad*, 1997, vol. 37, nº1-2, pp. 351-371.

Ortego Rico, Pablo, «Financieros y redes financieras en tiempos de Juan II: posibilidades de estudio del libro de la receta de 1440», en Carvajal de la Vega, David, Añibarro Rodríguez, Javier y Vitores Casado, Imanol (eds.), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2011, pp. 102-129.

Ortego Rico, Pablo, «Los negocios de Rabí Yuçe Melamed/Luis Núñez Coronel: redes cooperativas, intermediación y gestión fiscal en el entorno de un operador judeoconverso a fines de la Edad Media en Castilla», *eHumanista/Conversos*, 2018, vol. 6, pp. 42-65.

- Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria. Los agentes fiscales en Toledo y su Reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.
- Ostos Salcedo, Pilar, «El documento notarial castellano en la Edad Media» en Cherubini, Paolo y Nicolaj, Giovanna (Dirs.), *Sit liber gratus, quem servulus est operatus*, Città del Vaticano, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2012, pp. 517-534.
- Ostos Salcedo, Pilar, «Las Notas del Relator. Un formulario castellano del siglo XV», en Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle y Silio Scalfati (eds.), *Les formulaires: compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIIIe congrès de la Commission internationale de diplomatique (Paris, 3-4 de septembre de 2012)*, Praga, Charles University, 2018, pp. 189-209.
- Redon, Odile, «Conclusions» en Menant, François y Redon, Odile (dirs.), *Notaires et crédit dans l'Occident méditerranéen médiéval*, Roma, École française de Rome, 2004, pp. 337-348.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel, «Crédito, acreedores y deudores en un pueblo castellano: Castrillo Tejeriego (1334-1335)», *Anuario de Estudios Medievales*, 2020, vol. 50, nº1, pp. 353-381.
DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2020.50.1.13>
- Romano, David, «Los judíos hispánicos y el préstamo», en *Proceedings of the Eleventh World Congress of Jewish Studies (June 1993)*, Jerusalén, World Union of Jewish Studies, 1994, vol. 1, pp. 91-98.
- Rozas Español, Ángel, «Pagar sin moneda. Traspasos de deuda en los protocolos notariales de Toledo a comienzos del siglo XVI», *Hispania*, 2020, vol. 80, nº 265, pp. 373-403.
DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2020.010>
- Sánchez Sánchez, Andrés, «Documentos relativos a los judíos de Ávila en el archivo de la catedral», *Cuadernos abulenses*, 1989, nº 12, pp. 11-58.

Ser Quijano, Gregorio del, *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares*, Ávila, Diputación provincial de Ávila, 1989.

Soloveitchik, Haym, «The Jewish Attitude in the High and Late Middle Ages (1000-1500)», en Quaglioni, Diego; Todeschini, Giacomo; Varanini, Gian Maria (dirs.), *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (sec. XII -XVI)*, Roma, École française de Rome, 2005, 115-127.

Tapia Sánchez, Serafin, «Los judíos de Ávila en vísperas de la expulsión», *Sefarad*, 1997, vol. 57, nº1, pp. 135-178.

DOI: <https://doi.org/10.3989/sefarad.1997.v57.i1.865>

Todeschini, Giacomo, «Familles juives et chrétiennes en Italie à la fin du Moyen Age: Deux modèles de développement économique», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 1990, vol. 45, nº4, pp. 787-817.

DOI: <https://doi.org/10.3406/ahess.1990.278873>

Todeschini, Giacomo, *La ricchezza degli ebrei. Merci e denaro della riflessione ebraica en la definizione cristiana dell'usura alla fine del Medioevo*, Spoleto, Fondazione Centro italiano di studi sull alto medioevo, 1989.